# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

NUMERÓ 6950

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Diciembre de 1934

AÑO XXXI

#### CONTENIDO ==

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 29, de 4 de diciembre, por la cual se reforms la Ley 28 de 1930, que trata sobre electiones populares.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 302, de 4 de diciembre, por la cuai conceden sus vacaciones a Ezequiel Gómez.

Resolución 303, de 4 de diciembre, por la cual se previene al doctor James Martin Lewis que debe abstenerse de vender talismanes y de cobrar dinero por adivinaciones o profesías.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 96, de 80 de noviembre, por el cual nombran a Valentín Henriquez, Guardián de la Casa de Depósito.

SECCION PRIMERA

Resolución 230, de 5 de diciembre, por la cual se permite al Hospital Santo Tomás que importe unos narcóticos.

Resolución 231, de 5 de diciembre, por la cual se aprueba resolución del Administrador de la Renta de Licores ne que se sobresce definitivamente en favor de Elisa y Eugenio Lasso, en unas diligencias de defraudación fiscal.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 73, de 4 de diciembre, por el cual John H. Hilbret se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno, tres máquinas perforadoras de pozos artesianos.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley 29 de 1934, por la cual se reforma la 28 de 1930

LEY 29 DE 1934 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 28 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo  $1^{\circ}$  El artículo 25 de la Ley 28 de 1930 quedará así:

"Artículo 25. Habrá en la capital de la República un Jurado Nacional de Elecciones compuesto de siete (7) miembros principales, elegidos todos, cada cuatro años, por la Asamblea Nacional, en sus sesiones ordinarias. Uno de dichos miembros deberá ser Diputado a la Asamblea Nacional elegido por mayoría de votos. Los otros seis (6) miembros, que también pueden ser Diputados a la Asamblea Nacional, deben ser elegidos de manera que en ellos queden representados, proporcionalmente, los partidos y agrupaciones políticas representados en la Asamblea Nacional.

La elección de miembros del Jurado Nacional se hará en la fecha que se designe con tres días de anticipación, por lo menos.

Cada miembro principal del Jurado Nacional de Elecciones, tendrá durante todo el período para el cual fue electo, tres suplente que serán designados por el mismo

principal a quien deban reemplazar, a más tardar diez (10) días después de haber recibido éste la comunicación oficial de su elección.

Al instalarse el Jurado o Jurados elegirán un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario; éste último puede ser de fuera de su seno.

Artículo 2º Para la elección de los seis miembros del Jurado Nacional de Elecciones que la Asamblea Nacional debe elegir, dando representación proporcional a los partidos o agrupaciones políticas representadas en la Asamblea, se procederá así:

- a) Los Diputados se agruparán por partidos o agrupaciones, formando cada grupo los Diputados que fueron elegidos por cada partido o agrupación. Cuando dos o más partidos o agrupaciones políticas se hubieran coaligado y hubieran tomado parte en las elecciones populares en favor de una misma lista de candidatos a Diputados los Diputados, que fueron elegidos así formarán un solo grupo.
- b) El número total de los Diputados, que componen la Asamblea Nacional, se dividirá por el número de miembres del Jurado a elegir. El resultado se denominará Cuociente de Elección.
- c) Cada grupo de Diputados tendrá derecho a tantos miembros del Jurado como veces quepa el *cuociente* de elección en el número de Diputados que forman el grupo.
- d) Si después de adjudicar a cada grupo el número de miembros del Jurado que le corresponde por cuociente de elección enteros, quedaren puestos por adjudicar, éstos se adjudicarán entre todos los grupos por orden numérico descendente, tomando en consideración tanto los residuos de cada grupo después de cubiertos esos cuocien-

tes de elección enteros, como el número de Diputados de los grupos que no hubieren llegado a alcanzar un cuociente de elección entero.

e) Determinado así el número de miembros del Jurado que corresponde elegir a cada grupo, los Diputados, que formen cada grupo elegirán dicho número de miembros del Jurado.

Para la elección de los miembros del Jurado correspondientes a cada grupo, cada Diputado perteneciente a dicho grupo, votará por un candidato principal y se declararán electos a los que hubieren obtenido, por lo menos, un número de votos igual al cuociente de elección entero de que trata el inciso b de este artículo. Los puestos que quedaren sin llenar dentro del número de miembros del Jurado que corresponda al grupo de que se trate, serán llenados por los de dicho grupo, por mayoría de votos.

f) Cuando hubiere uno o más Diputados elegidos por partidos o por agrupaciones provinciales que no hubieren alcanzado un cuociente de elección entero, esos Diputados pueden sumarse entre sí o a cualquiera de los grupos que sí hubieren alcanzado representación en el Jurado e intervenir en la elección de los miembros del Jurado correspondientes al grupo a que ellos se quieran sumar.

Artículo 3º La Secretaría de Gobierno y Justicia presentará a la Asamblea Nacional una lista de los Diputados, principales y suplentes, que integran la Asamblea Nacional, con indicación del partido político al cual correspondió la elección de cada Diputado.

Artículo 4º El Presidente de la Asamblea, de acuerdo con el reglamento de la misma, nombrará una Comisión compuesta de un Diputado por cada partido político que tenga representación en el seno de la Asamblea, para que dicha Comisión actúe como escrutadora.

Artículo 5° El día primero de Marzo del año en que deban celebrarse elecciones populares, se cerrarán en las Alcaldías de la República todos los libros de expedición de cédulas de identidad personal de que trata la Ley 28 de 1934; y el 1° de Abril del mismo año se cerrarán en el Registro del Estado Civil, todos los libros de registro de cédulas de identidad personal. El cierre de los libros en hará mediante diligencia extendida en cada libro, en la cual se expresará la fecha, el número de la última cédula expedida, o inscrita en dicho libro y la firma del Registro General o del Alcalde, según sea el caso.

Esta disposición se refiere únicamente a los libros relacionados con las cédulas de identidad personal que deben expedirse a ciudadanos panameños.

Artículo 6º Hasta el último días del mes de Febrero del año en que deben celebrarse elecciones populares, podrán obtener cédulas de identidad personal los ciudadanos panámeños que no tengan aún 21 años cumplidos, siempre que comprueben que los cumplirán antes de la fecha de las próximas elecciones. Esta circunstancia se hará constar en la cédula, en el libro de expedición de cédulas y en la inscripción de la misma, en el Registro Civil.

Artículo 7º A más tardar el 30 de Abril del año en que deban celebrarse elecciones populares, el Registrador Géneral del Estado Civil confeccionará, en forma impresa, un folleto que contendrá:

- a) La lista de todas las cédulas de identidad expedidas a ciudadanos panameños que aparezcan inscritos en el Registro. Dicha lista estará confeccionada por distritos y expresará el número de orden de cada cédula y el nombre del tenedor de la misma;
- b) La lista de las cédulas anuladas, canceladas o correspondientes a personas muertas; y
- e) La lista de las cédulas por las cuales se hayan expedido duplicados.

Cada una de las páginas de cada ejemplar del folleto deberá llevar el sello de la Oficina del Registro Civil y

cada folleto deberá llevar una autenticación firmada por el Registrador General o por el Sub-Registrador.

De dicho folleto enviara el Registrador General tantos ejemplares al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y a la Secretaría de Gobierno y Justicia, como le sean solicitados. Los ejemplares que reciba el Presidente del Jurado serán distribuídos entre las Corporaciones electorales, los Jefes, Directores, y Representantes de los partidos políticos.

Artículo 8º Diez días después de efectuadas las elecciones volverán a abrirse los libros de expedición de cédulas de identidad. Para esto se extenderá una nueva diligencia en cada libro, análoga a la ordenada en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 9° Se reconoce la existencia de todos los partidos y agrupaciones políticas provinciales organizados e inscritos ante el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con la Ley 28 de 1930 y la de todos los que se organicen e inscriban en adelante de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la misma ley.

Artículo 10. Depositado el voto por el sufragante, el Presidente del Jurado de Votación firmará en la cédula de identidad la constancia de haber votado su portador en esas elecciones. Hecho esto se devolverá al sufragante su cédula. La constancia à que este artículo se refiere expresará el Distrito y el número de la mesa de votación y podrá fijarse por medio de un sello de goma u otro procedimiento rápido semejante.

Artículo 11. En toda elección popular, cuando se trata de elegir dos o más ciudadanos, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número total de votos depositados por todos los electores se dividirá por el número de ciudadanos a elegir. El resultado de esta división se denominará Cuociente Electoral.
- b) El número total de votos obtenidos por cada lista de candidatos se dividirá por el cuociente electoral, y el resultado de esta operación será el número de candidatos que corresponde elegir al partido que hubiere lanzado la lista de que se trata.
- c) Obtenido así el número de candidatos que corresponde elegir a cada partido, se declararán electos los candidatos de esa lista que mayor número de votos hayan obtenido dentro de su propio partido.
- d) Si quedaren puestos por llenar para completar el número de ciudadanos a elegir, se adjudicará uno a cada una de las listas restantes que se hayan quedado sin representación, siempre que hayan obtenido un número de votos no menor de la mitad del cuociente electoral. En estos casos las plazas se adjudicarán dentro de las listas por el órden númerico descendente de votos obtenidos por cada lista; y dentro de cada lista se declarará electo al candidato que mayor número de votos hubiere obtenido dentro de su propio partido.
- e) Si quedaren puestos por llenar se adjudicarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos entre todos los candidatos que no hayan sido declarados electos, sin distinción de listas y computándoles todos los votos que hayan obtenido en todas las listas.

Artículo 12. Desde las ocho de la mañana del día anterior al en que deban celebrarse las elecciones hasta las siete del día siguiente al de las eleccions, la Oficina del Registro Civil permanecerá abierta permanentemente para atender y suministrar innucdiatamente cualquier informe que verbalmente, per teléfono, nor telégrafo, o por escrito, le pidan las Corporaciones electorales y los representantes de los partidos políticos. Dichos informes serán despachados por el Registrador General, o a falta de éste por el Sub-Registrador y a falta de ambos por

el Jefe de la Sección de cédulas de identidad. Estos tres funcionarios no podrán ausentarse simultáneamente del Registro dentro del término indicado en este artículo.

Artículo 13. No podrá ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones, principal o suplente, ningún empleado público, con mando o jurisdicción. El miembro, principal o suplente, del Jurado Nacional de Elecciones que después de elegido aceptare cualquier clase de empleo público o empleo dependiente de las municipalidades, del Banco Nacional o de las demás instituciones oficiales, aun que sean autónomas, perderá su carácter de miembro, principal o suplente, del Jurado Nacional de Elecciones. En igual caso estarán aquellos que celebren contratos con el Gobierno Nacional, con las municipalidades o con las instituciones mencionadas.

Artículo 14. El artículo 30 de la Ley 28 de 1930 que dará ssi

Para ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones se requiere reunir los requisitos que exige la Ley 55 de 1924 para gestionar como abogado en todos los tribunales de la República o haber sido Presidente de la República, o haber desempeñado el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o Secretario de Estado, o Procurador General de la Nación, o Juez Superior de la República o Juez de Circuito o ser actualmente Diputado a la Asamblea Nacional.

Las mismas condiciones se requieren para el cargo de suplente del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 15. El artículo 32 de la Ley 28 de 1930, quedará así:

La Corte Suprema de Justicia enviará a la Asamblea Nacional una lista de todas las personas que hubieren obtenido autorización para gestionar ante ella en representación de tercero. Y la Secretaría de Gobierno y Justicia igualmente proporcionará a la Asamblea la nómina de personas que hayan desempeñado los cargos de Magistrados de la Corte Suprema, Secretario de Estado, Presidente de la República, Procurador General de la Nación, Juez Superior o de Circuito o que desempeñen actualmente las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional.

Artículo 16. Las Corporaciones Electorales nombrarán de su seno, el día de su instalación, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

El Jurado Nacional de Elecciones designará además los subalternos del Secretario, que al igual que éste, serán remunerados y escogidos entre personas ajenas a la Corporación.

Artículo 17. (transitorio); El cuociente de elección de que trata el artículo 2º de esta Ley será el de cinco miembros, por razón de estar compuesta la actual Asamblea de 32 Diputados.

Artículo 18. Quedan subrogados los artículos 25, 30 y 32 de la Ley 28 de 1930; derogados los artículos 28 y 29; el último inciso del artículo 30 de la misma Ley; los artículos 135, 184, 185 y 199 de la Ley 28 de 1930 y también todo el capítulo 4° de dicha Ley.

Artículo 19. Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

OCTAVIO A. VALLABINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cuatro de mil noverientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 302.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Ezequiel Gómez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día veinticuatro de los corrientes.

Comuniquese v publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Hácese prevención al Dr. James Martin Lewis

#### RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En virtud de apelación interpuesta por el interesado, doctor James Martin Lewis, ha venido a esta Secretaría la Resolución Nº 181 de 14 del presente mes dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá:

"La Policía trajo a la Gobernación una hoja suelta que había sido repartida profusamente por el Mercado Público de esta ciudad, en la cual un señor James Martin Lewis se ofrece como benefactor de la humanidad aplicando las ciencias llamadas psicoterapia, metafísica y psicología. Ofrece además en venta talismanes. Llamado a este Despacho el señor Lewis, se le ordenó verbalmente que cesara en esa propaganda y en el ejercicio de la profesión que él dice deducir de esas ciencias en las cuales se dice idóneo, según certificado del Instituto Blanco de Ciencias de California o sea, en inglés "White Institute of Sciences" el cual trajo y mostró, aunque en inglés y sin las autenticaciones consulares necesarias. En memorial de fecha 9 de este mes insiste Lewis en que tiene derecho a ejercer la profesión de psicoterapista, metafísico y psicólogo, porque esta profesión encaja, dice, perfectamente en nuestra Constitución. Manifiesta que ha establecido en esta ciudad un Instituto denominado Instituto de Ciencias de Panama, con el objeto de divulgar las enseñanzas científicas que posee etc. No puede el suscrito aceptar que la psicoterapia, la metafísica y la psicología

puedan servir por si solas, para fundar clínicas y para ser explotadas especialmente, sin constituír engaño y estafa que favorece la superstición del pueblo en todas partes del mundo. Esas ciencias son magnificas auxiliares de la medicina y de la abogacía pero nunca admisible como materia de explotación aisladamente y tanto menos cuando para su explotación se fundan clínicas o Institutos en donde se llega hasta a ofrecer a los pacientes los talismanes para la felicidad. Por las razones expuestas, se mantiene la orden verbal dada al señor James Martin Lewis de que cese en su procedimientos y propagandas que se dejan indicadas, so-pena de ser castigado como estafador.

"Notifiquese.—El Gobernador, Hector Valdes.—El Secretario, Dimas S. Rostrup".

Indudablemente que la metafísica y la psicología, son, como parte de la filosofía, ciencias conocidas y estudiadas por el hombre desde edades remotas. La psicoterapia es una ciencia en formación, puede decirse, que estudia la posibilidad de curar determinadsa dolencias y de obtener determinados fenómenos psíquicos, mediante la aplicación o estudio de procesos o fuerzas mentales cuyo análisis cae bajo el alcance de la metafísica y de la psicología.

Es muy probable que, en determinados casos, sea difícil trazar la línea que separa al hombre de ciencia que se dedica al estudio de la psicoterapia, del estafador audaz que usa la superchería de experimentos o actos impresionantes para explotar al público ignorante haciéndole creer en falsos beneficios o curaciones, en predicciones del porvenir u otras cosas por el estilo.

En casos como el de que ahora se trata, la intervención de las autoridades debe limitarse a impedir que las personas ignorantes, timoratas e impresionables sean explotadas por personas que, con conocimientos científicos o sin ellos, les exijan o soliciten dinero a cambio de beneficios intangibles, de profecías y de promesas fantásticas de felicidad. Pero las autoridades no pueden extremar su intervención hasta impedir la enseñanza de las ciencias arriba expresadas, ni de sus posibles aplicaciones prácticas, ni prohibir el consultorio científico a los profesionales que se dediquen o quieran dedicarse a la divulgación de los principios de aquellas ciencias.

En el caso del doctor James Martin Lewis que ahora se estudia, es indudable que al lado del carácter meramente científico y especulativo de sus actividades, existe un cierto modo de explotación en cuanto ofrece a la venta talismanes o profecías o adivinaciones, y es esto último únicamente lo que debe serle prohibido, sin que haya razones para dar a la prohibición la extensión absoluta que tiene la resolución apelada.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada Nº 181 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el sentido de prevenir al doctor James Martin Lewis que debe abstenerse de vender talismanes y de cobrar dinero por adivinaciones o profecías, so pena de ser castigado como estafador, debiendo limitar sus actividades únicamente a cuestiones científicas.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Häcen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 96 DE 1934

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA .

Artículo único. Nómbrase Guardián de la Casa de Depósito al señor Valentín Henriquez, con derecho a sueldo a partir del 1º de Diciembre próximo.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Santo Tomás podrá importar unos narcóticos

#### RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 230.—Panamá, 5 de Diciembre de 1934.

El señor E. Ponce J., Superintendente del Hospital Santo omás, establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa I. G. Farberindustries Aktiengesellschaff, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de 250 gramos c/u. Sulfato de Codeina U. S. P. X.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales denrto del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Ponce J. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrarjo la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Aprueban sobreseimiento de la Renta de Licores

#### \* RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 231.—Panamá, 5 de Diciembre de 1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 158 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 18 de Octubre por la cual se sobresee en favor de unos sindicados como infractores de los reglamentos del Ramo, cuya parte resolutiva dice:

"Sobreseer definitivamente en favor de los señores Elías y Eugenio Vaso en las anteriores diligencias".

Notifiquese, registrese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

## John H. Hilbert alquila al Gobierno 3 máquinas perforadoras de Pozos Artesianos

#### CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

- 1º El Contratista dá en arrendamiento al Gobierno tres (3) máquinas perforadoras, con todos los accesorios necesarios para trabajar en la perforación de los huecos que han de servir para enterrar cilindros y colocar las fundaciones de la escuela "República de Venezuela".
- 2º Se obliga el Cntratista a entregar las máquinas en buenas condiciones de funcionamiento y a mantenerlas así por todo el tiempo que duren los trabajos, a fin de que éstos no tengan la menor demora.
  - 3º También se obliga el Contratista:
- a) A pagar el personal que debe operar las máquinas;
- b) A suministrar el combustible que se requiera para el funcionamiento de las máquinas; y
- c) A vigilar los trabajos de perforación de modo que éstos se ejecuten satisfactoriamente.
- 4º El Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 14.00 diarios por el uso de cada una de las máquinas en referencia, debiendo efectuarse los pagos quincenalmente de acuerdo con las cuentas que se presenten con el visto bueno del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
- 5º Queda entendida que el Capataz encargado de la construcción de la escuela mencionada, proveerá lo necesario para que los tubos que deben enterrarse en los huecos que se perforen, sean colocados al pié de tales huecos a fin de facilitar la ejecución del trabajo.
- 6º La duración de este contrato se fija entre el 15 de Noviembre de este año, y el 15 de Enero de 1935, plazo que comprende aproximadamente cuarenta y nueve (49) días laborables, dentro de los cuales conviene el Contratista en terminar la perforación de huecos a que el contrato se refiere.

- 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de 1934.
  - El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la señora Frid Chase, de la ciudad de David, Chiriqui, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en las plaabras "Adiós Cucarachas, Arrieras y Katones" colocadas en forma de dos semicírculos dentro de una orla circular.

Esta marca se usa para distinguir y amparar en el comercio un producto, fabricado en el país, destinado a destruir insectos y otros animales dañinos. Se aplica en los envases, en las envolturas, etc.

La señora Chase se reserva el derecho de usar las palabras "Adiós Cucarachas, Arrieras y Ratones", que constituyen la parte esencial de la marca, en cualquier forma,



arreglo, tamaño, tipo de letra y color, lo mismo que en cualquier combinación de formas, arreglos, tamaños, tipos de letra y colores, y de introducir en la marca variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta para actuar en este asunto, y lo demás que ordena la ley.

Panamá, Noviembre 23 de 1934.

Roberto Jiménez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 3 de 1934.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

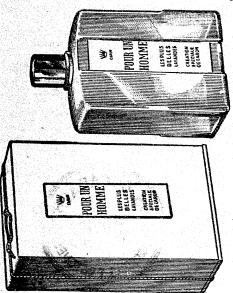
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación de la Sociedad E. Daltroff & Cía., de París, Francia, propietarios de la perfumería "Caron" cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro de la marca que a continuación detallamos, de conformidad con lo que ordena el Título VIII del Libro IV del Código Administrativo.

La marca consiste 1°) en la denominación o frase "Pur un Homme les Plus Belles Lavandes" tomada en sí misma cual está en el gravado. 2°) el aspecto característico del frasco, de su tapón o cubierta y de su cajeta o caja donde se guarda el frasco, con su etiqueta respectiva y 3°) la etiqueta rectangular en la cual se encuentra una corona en la parte superior, seguida del nombre "Caron" y de la sentencia "Por un Homme les Plus Belles Lavandes" y de la indicación "Creation Speciale de Caron". Quedando entendido que sobre esta etiqueta no hay distingo de colores combinaciones de colores, tipos y tamaños de letras y forma de aplicar sobre la etiquetas las frases y palabras indicadas. Estos diversos signos



distintivos constituyen la marca y sirven para ser usados en los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y comercio de la casa "E. Daltroff & Cía.".

Acompañamos con esta solicitud, la liquidación que acredita el pago hecho para el registro de la marca, cuatro ejemplares del gravado que constituye la marca, y el clisé de la misma. Acompañamos asimismo un certificado de registro de esta marca hecho en Francia, debidamente legalizado y traducido, por tratarse de marca extranjera. Pedimos que el señor Secretario acoja y tramite esta solicitud.

Panamá, Octubre 31 de 1934

Molino y Moreno por Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 3 de 1934.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 5 de Diciembre

ĺ	r Called the ro but	
-	I. Galindo, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por valor de	P 50.00
0	Panama Hardware, tornillos de hierro, 12	D. 30.00
1	bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	206.61
1	Helen R. Miller, artículos para salón de be-	200.01
	lleza, 3 bultos, por vapor California, de Los	
	Angeles, por valor de	65.45
	J. y A. Domínguez, camisetas de algodón, 2	00.45
	bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokoha-	
3	ma, por valor de	326.19
	Endara Riba Hermanos, manzanas, 228 bul-	320.19
	tos, por vapor Talamanca, de San Francis-	
	co, por valor de	478.45
	Henrique Santos, leche evaporada, leche	410.49
	condensada, 1250 bultos nor vanor Tacoma	
	de Rotterdam, por valor de	2,490.72
	1. L. Maduro, tarietas postales con vistas	
	de Panamá, 3 bultos, nor vanor Tivivos do	
	Nueva Orleans, por valor de	346.80
	I. L. Maduro, asas de madera y alambre pa-	040.60
	ra vestidos, 50 bultos, por vapor Tivivos do	
	Nueva Orleans, por valor de	170.31
	Chung Siak y Compañía, machetes de ace-	1.0.01
	ro, 20 bultos, por vapor Tolos de Museus	
	York, por valor de	180.00
	Virgilio Capriles, manteca de cerdo 050	100.00
	bullos, por vapor Cefaln de Nuevo Onlogna	
	por vaior de	2,759.28
	J. Canavaggio, Amargo de Angostura 5 hul	2,100.20
	tos, por vapor Phrygia, de Puerto España non	105.00
	Pan American Standard Brande land	105.00
	Sauthetito de toalias de nanel 15 bultos	
	vapor Santa Maria, de Nueva York nor	73.80
	Antonio Chen, Hon Fat y Composio	.0.00
	mento de goma para zanatos s belle	
	vapor Totoa, de Nueva York, por valor de	35.00
	ney ring v Compania hotonog do -: d.:	33.00
	1105, 4 Ulitos, nor venor Dhamail	
- 1	ango, por valor de	113.59
	Addia Udivez, Shin Packard manda a r	
. 1		1,250.00
	C. U. Mason, cigarrillos Mossels or	-,200.00
ł		525.00
		795.00
ĭ	Luis Angelini, ron Bacardí, 28 bultos, por	
	spor Hibueras, de Santiago de Caba, por Luis Angelini, ron Bacardí, 10 bultos, por apor Hibueras de Santiago	316.80
v	apor Hibueras de Santiana de Sultos, por	
		131.85
p	or Kwanto Maru, de Osaka, por valor de	
	Ventura Hermanos, nueces, 12 bultos, por apor Reina del Pacífico de Vigo pro-	938.20
V	apor Reina del Pacífico, de Vigo, por valor	
	, so, por valor	115.40

	002120	V	
Coca Cola, mayonesa, 12 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por valor de	169.34	vapor Presidente Wilson, de Yokohama, por valor de	1,063.61
Coca Cla, jarabes para pancake, piñas, conservas, 19 bultos, por vapor Santa Ma-		Kwong Mee Long, pasta dental, jabón de tocador, 31 bultos, por vapor Toloa, de Nue-	
ría, de Nueva Yrok, por valor de	72.28	va York, por valor de	271.37
ras, uniformes, 23 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de	852.44	pasta de tomate, 158 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Valparaíso, por valor de	684,62
Public Service Garage, neumáticos para autos, cámaras, 12 bultos, por vapor Peten.		Duque y Compañía, sierras circulares, serruchos, 1 bulto, por vapor Flandre, de El	
de Nueva York, por valor de	228.66	Havre, por valor de	69,23
por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de R. E. Humber, espárragos, sardinas, habas, legumbres, 62 bultos, por vapor Talamanca,	396.00	calao, 22 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por valor de	90.00
de San Francisco, por valor de J. Canavaggio, wiskey, 50 bultos, por va-	199.20	Compañía Azucarera La Estrella, turbinas, sopladores, 1 bulto, por vapor Toloa, de New York, por valor de	364,00
J. Canavaggio, wiskey, 10 bultos, por va-	529.11	Isaac Brandon & Bros., alimento para ga- nado, anuncios, 31 bultos, por vapor Veragua.	0 <b>0</b> *,00
por Colonial, de Liverpool, por valor de  J. Canavaggio, champagne, 25 bultos, por	105.58	de New York, por valor de	77 28
vapor Flandre, de El Havre, por valor de  B. K. Ali Ahber, sobrecamas de algodón,	410.00	ona de algodón, trajes, cauchos, 106 bultos, por vapor Santa Elisa, de New York, por	
chinelas, camisas, tela,/3 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por valor de Mario Preciado, máquina de mano para	336.93	valor de W. D. Ryan, leche de magnesia, pasta dental, 21 bultos, por vapor Peten, de New York,	1,414.68
grampas, grampas. 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de	152.30	por valor de	160.14
Oswald Chapman, magnesia calcinada, pre- paraciones medicinales, 4 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por valor de	75.82	acido acético, películas 6 bultos, por vapor Peten, de New York, por valor de Lai Hing y Compañía, artículos de celu-	532.38
Gilberto Brid, vino blanco, tinto, 143 bul- tos, por vapor Reina del Pacífico, de Bur-		loide, 1 bulto, por vapor Toloa, de New York, por valor de	35.50
deos, por valor de	852.77	West India Oil Co., estufa, bomba de gasolina, 4 bultos, por vapor Veragua, de New York, por valor de	93,31
raíso, por valor de	310.40	Guardia & Compañía, gabinete de acero, pin- turas preparadas,, herramientas, 5 bultos.	00.01
vapor Toloa, de Nueva York, por valor de Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes de 215 watts, 2 bul-	80.60	por vapor Toloa, de New York, por valor de Lai Hing Co., medias de seda para muje- res, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York,	133,00
tos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material para alumbrado público, 20 bultos,	143.94	por valor de	157.03
por vapor Colombie, de Puerto Colombia, por Universal Export Co., muestras de calzado para hombres, pie izquierdo, 2 bultos, por va-	898.00	Antonio Fong & Co., trapeadores, 2 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco por	103,00
por Toloa, de Nueva York, por valor de Day & Night Garage, llantas, cámaras de goma, manguera, calendarios, 10 bultos, por	75.49	valor de	35.55
vapor Toloa, de Nueva York, por valor de R. Varyam Singh, ropa interior de seda, pañuelos de hilo, 2 bultos, por vapor Getsuyo	347.82	lor de	69.32
Maru, de Shanghai, por valor de R. Varyam Singh, chinelas de seda, camisas, ela de seda, pijamas, 4 bultos, por vapor	906.20	York, por valor de	11.68
Kwanto Maru, de Yokohama, por valor de R. Varyam Singh Co., confecciones de hilo, cimonas de seda, 1 bulto, por vapor Presi-	692.18	por valor de	110.00
ente Wilson, de Hong Kong, por valor de Rocco Spina, soda cáustica. 5 bultos, por	464.60	David E. Acrich, calcetines para niños 1	585.46
apor Buenaventura, de New York, por valor Gervasio García, vino tinto, 5 bultos, por apor Oldemburg, de Hamburgo, por valor	57.75 30.82	valor de	95.72
Kwong Mee Long, machetes de acero, 25 ultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	55.62	chiriquí, de Los Angeles, por valor de	146,45
Gursarn Singh Bros., sobrecamas estampa-	273.13	Wing Hing & Co., camisas de seda, chine- las, alcancías de madera, 4 bultos, por va-	. w. 40
das, collares de cristal, camisas, 4 bultos, por		por Kwanto Maru, de Yokohama, por valor	309.20

#### GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

#### DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.

Apartado de Correo, Número 137

Apartado de Correo, Número 137

Apartado de Correo, Número 137

#### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Enla República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/.1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: Bi. 0.05. — Valor del número atrasado: Bi. 0.16

The Zone Supply, cajas de hierro, acceso- rios, barniz especial, 16 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por valor de	216.20
The Zone Supply, roldanas de hierro, accesorios eléctricos, 12 bultos, por vapor Calamares, de New York, por valor de	144.90
Heurtematte y Co., camisas de algodón, anuncios, 1 bulto, por vapor Toloa, de New York, por valor de	333.63
Heurtematte y Co., velas de cera, cristale- ría ordinaria, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de New York, por valor de	66.45
Shung Cheung Co., jabón carbólico, 50 bultos, por vapor Colonial de Liverpool por valor de	145.25
Kito Chen, confites, 5 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por valor de	80.71
David Moreno, jarabe antitísico, 3 bul- tos, por vapor Santa Elena, de Cartagena, por valor de	99.75
Leon Brothers, biombo de caña, cepillos, frutas, pescado, etc., 16 bultos, por vapor Pre- sidente Coolidge, de Hong Kong, por valor de	370.78
Compañía Panameña de Calzado, tela de algodón, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por valor de	116.08
British American Tobacco, cigarrillos Luc- key Strike, Wings, anuncios, 81 bultos, por vapor Toloa, de New York, por valor de	846,95
Fat y Cia. machetes de acero, 50 bultos, por vapor Toloa, de New York, por valor de	505.88
Yan Ka Hing Hnos., alpargatas, 300 doce- tas, 12 bultos, por vapor Gauss, de Azcoitia,	
valor de	322.20

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

#### NOTARIA PRIMERA

Día 5 de Diciembre

No 1032. "Joshua L. Maduro e Hijos", representante legal de Esteban Cermelli, hace constar que el crédito hipotecario constituído sobre la finca 115 de la Sección de Chiriquí, que fue rematado en el Juzgado 3º de este Circuito pertenece por partes iguales a Josefa Mendoza de Jaén y al Dr. Juan Lombardi.

Nº 1033. El Dr. Octavio Fábrega protocoliza el pacto social de la sociedad "West Indian Oil Company, S. A.".

Nº 1034. Fausto Coto Montero delega en Nicolás Lizano Matamoros el poder que le confirió Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora de la firma Hermann & Zeledón, de San José de Costa Rica.

Nº 1035. Joshua Mizrachi confiere poder especial a Manuel de Jesús Jaén.

Nº 1036. Pasquale Ciniglio vende a Carmelo Falco la cantina "Ciudad de Verona" y el comprador grava con prenda la misma cantina a favor del vendedor.

Nº 1037. El Banco Nacional conviene en traspasar el crédito hipotecario de B. 5.000.00 constituído por la Compañía Frutera de Colón a favor de Juan Antonio Carbone y Ernesto Antonio de León, como fiduciario de la sucesión de José Humberto Carbone, por partes iguales.

Nº 1038. Julio José Araúz confiere poder especial a Agustín Brenes Jiménez.

#### NOTARIA SEGUNDA

Día 5 de Diciembre

Nº 778. El Gobierno Nacional vende a Apolonio Oses un lote de terreno situado en Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 69.30.

## Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 5 de Diciembre de 1934.

As. 2692. Escritura número 1033 de 5 de los corrientes, de la Notaria Primera, por la cual Octavio Fábrega protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada "West India Oil Company", S. A.".

As. 2693. Diligencia de fianza extendida el 4 de octubre de este año, ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Aguadulce, para responder de la excarcelación de Antonio Ruiz.

As. 2694. Escritura número 1032 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Joshua L. Maduro e Hijos, como representante de Esteban Cermelli, hace constar que el crédito hipotecario constituído sobre una finca en Chiriquí, perteneciente a Francisco Torm, después a sus herederos, que fue rematado en el Juzgado 2º de este Circuito, pertenece a Josefa Mendoza de Jaén y a Juan Lombardi, por partes iguales.

As. 2695. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí el 20 de noviembre de este año, a favor de la razón social de la casa "Mango Hashiyama", domiciliada en David.

As. 2696. Diligencia de fianza extendida eyer ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carmelo Guaragna, sobre una finca en Panamá, para responder a éste de una acción de secuestro.

As. 2697. Escritura número 1021 de 27 de noviembre trega a la parte interesada para su publicación en un de este año, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Víctor Reyes vende a Gerardo Luis Dutari Ramírez una botica situada en Santiago, y José María Dutar: Arosemena constituye hipoteca a favor de C. G. de Haseth, para garantizar el pago de B. 3.600.00.

As. 2698. Ya este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento 195 del Tomo 20 del Diario, el día 3 de mayo de este año.

As. 2699, 2700, 2701, 2702 y 2703. Contratos números 839, 835, 836, 837 y 838, celebrados en Panamá, en el mes de noviembre último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los siguientes señores: Rogelio Tercos, R. L. Fitzpatrick, José Manuel Varela, H. W. Kinderman v Frederick Atkins

As. 2704. Contrato número 833, celebrado en Colón el 28 de noviembre de este año, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a J. F. Tufts, un carro marca "Ford".

As. 2705. Escritura número 1036 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Pasquale Ciniglio vende a Carmelo Falco la cantina "Ciudad de Verona", en est aciudad, y éste grava con prenda dicho estableci-

> J. D. GUARDIA, Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

Día 5 de Diciembre

Oscar Taylor, Cristina Andares.

#### DEFUNCIONES

Día 5 de Diciembre

Manuel Izaga, Epiménides Bustamante.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor MILTON SIMON PARKS, para que por sí o por medio de apoderado comparezea al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Nora Emilia Symmonette de Parks, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles que comienza a correr desde la última publicación de este edicto. Se advierte al demandado, que si vencido este término no compareciere en ninguna forma, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal por el término legal hoy, trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se enperiódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL las veces que la Ley estatuye.

V. A. DE LEON S. Alberto L. Rodríguez, Secretario.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

#### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

#### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

#### AVISO OFICIAL

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en íos siguientes tér-

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Les contribuyentes que desser pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto Nº 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1984,

EDM. MOLINO.

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

#### **LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de In-

gresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarias de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a.m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el dis siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretacía de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A

#### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la CO-MISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

#### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá. Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO. Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día primero de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores de Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

> LEOPOLDO AROSEMENA. Admor. General.

#### PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;-del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par-. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Lev.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con áescuento del 10%,-del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par-... Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Lev.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.

#### AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO. Jefe de la Sección de Ingresos,

#### AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Innuebles de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Provincia de Bocas del Toro.—Del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día siete de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

> LEOPOLDO AROSEMENA, Administrador General.

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número setecientos sesenta y seis (766) de treinta (30) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Nouri Harari y Mayer Levy, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Harari & Levy", asumiendo el socio Mayer Levy el activo y pasivo de la expresada Compañía, y

Que la compañía mencionada fué constituída por Escritura Pública número quinientos ochenta y tres (583) de nueve (9) de Agosto de mil novecientos treinta y tres (1933), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO, Notario Público 2°. CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que la sociedad anónima denominada en esta ciudad "Panama Developing Company, S. A.". constituída por Escritura Pública número trescientos veinticinco (325) de dos (2) de Junio de mil novecientos veintisiete (1927), extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio ciento diez y ocho (118), Asiento seis mil doscientos treinta y nueve (6.239) del Tomo cuarenta y siete (47) de Personas Mercantiles, en el Registro Público, "ha sido declarada disuelta" de conformidad con el Pacto Social contenido en dicha Escritura; y

Que lo anterior consta en el Acta de la sesión celebrada por dicha Compañía el diez y nueve (19) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), protocolizada en Escritura Pública número setecientos cincuenta y seis (756) de veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y tres (23) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinticuatro (1934).

CECILIO MORENO, Notario Público Segundo.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 49 Municipal,

#### HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de lanzamiento con retención que el Auto Service Co. Inc., representado por el señor Juan Francisco Arias, adelanta contra O. J. Moon, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo venidero para que, entre las horas legales, tenga lugar en este despacho el remate de un carro automóvil marca "Ford", motor número A-4823035, de propiedad del expresado Moon y avaluado en la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor del carro en remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

No se admitirán propuestas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor del bien en remate.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

Alberto J. Barsallo, Secretario.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finea 9214, registrada en el tomo 292, folio 2, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Obrero de esta ciudad. Los linderos de esta finca, son los siguientes: Norte, Calle principal del Barrio Obrero; Este, parcela

vendida a Ladisla de León; Sur, resto de la Finca número 8480; y Oeste Calle Tercera del Barrio Obrero. Medidas: Norte y Sur, diez metros; este y Oeste, treinta metros o sea una superficie de trescientos (300) metros cuadrados.

Esta finca fué embargada en el juicio ejecutivo seguido por Aristides Martínez C. contra Pedro Clemente David, y está avaluada en la suma de seiscientos balboas (B. 600.00). La base del remate es la suma antes mencionada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del cia del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Panamá, 5 de Diciembre de 1934.

El Secretario.

P. A. Aizpú.

3 vs.—1.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el veintiséis (26) del presente mes, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que se efectúe el remate en subasta pública de las casas que posee en la ciudad de Aguadulce, la señorita Lastenia Jaén de González, embargadas en la ejecución que le sigue a dicha señora Jaén de González, el señor Próspero González. Son las casas que a continuación se expresan:

"Una casa de paredes de quincha, techo de hierro acanalado, de un solo piso, que mide ocho metros (8 mts.)
de frente por diez metros (10 mts.) de fondo, o sean
ochenta metros cuadrados (80 mc.) dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de Bolívar; Sur, terreno parte
de la misma propiedad, que colinda con Clemencia de
León de Castaño; Este, otra casa de José Manuel Vargas; y Oeste, la calle Guardia.

"Una casa de paredes de quincha, techo de tejas, de un solo piso, con ocho metros cuarenta centímetros (8 m. 40 cms.), de frente por siete metros ochenta y cinco centímetros (7 m. 85 cm.) de fondo o sean setenta y cinco metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros (75 mc. 84 dcms.). Limita así: Norte, calle de Bolívar; Sur, patio de la misma casa de por medio, limitada con finca de Mercedes Vega de León; Este, casa de Angélica Barichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas".

Estas fincas figuran refundidas en una sola en el Catástro de la Propiedad con un valor de setecientos balboas (B. 700.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, la que se oirá hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose las fincas al mejor postor. Se hace constar que si no se presentare postor en la fecha señalada, se continuará el-remate al dia siguiente veintisiete (27) sin necesidad de nuevos avisos.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento sobre el valor total de los inmuebles.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Antonio J. Jaén,

Secretario.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela Gómez Moreno viuda de Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta en este Juzgado la sucesión intsetada de la extinta Manuela Gómez viuda de Gracia, desde el día nueve (9) del mes de Enero de mil novecientos veinte (1920), fecha de su defunción y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, en su carácter de hija legítima de la causante, la señora María Inocencia de Gracia viuda de Quintero, y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él; que a la señora de Gracia viuda de Quintero se le dé la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y que se fije y publique el edicto emplazatorio que exige el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese.

"M. TEJADA.—T. de J. Vásquez H., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy, quince (15) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), a las nueve (9) de la mañana, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL. El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs -- 2

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Blas

Duque, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Noviembrê veintinueve de mil novecientos treinticuatro.
"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Augusto Blas Duque, desde el día once de Noviembre de mil novecientos treinticuatro, fecha en que ocurrió su defunción.

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superstite Juli aJaén viuda de Duque. "Tercero. Comparencea a estar a devect.

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella, y

"Cuarto. Fijese y publiquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"J. M. PINILLA URRUTIA.—M. A. Diaz E., Secretario".

8 ve.—1.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ley y copia de el se entrega a la parte interesada para los efectos legales consiguientes, en Panamá, el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Diaz E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de José Antigua Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tabras, dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: ...

A su demanda acompaña la prueba que para el caso exige el artículo 1621 del C. Judicial, y como oido el concepto del señor Fiscal éste funcionario está de acuerdo en que se acceda a lo solicitado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLA-RA: Que está abierta en este Juzgado, la sucesión intestada de José Antigua Muñoz, vecino que fué del Distrito de Pocrí, desde el día siete de Marzo de este año, en que tuvo lugar su defunción; Que es su único heredero, sin perjuicio de tercero, José Gabriel Muñoz, en su carácter de hijo legítimo del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las per sonas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.-Cópiese y notifíquese.-M. TEJADA.-Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., copia de remite al Juez Municipal de Pocrí y otra se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario,

Alejandro Madariugu, Oficial Mayor.

3 vs.-3

#### **EDICTO NUMERO 65**

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,
HAGE SABER:

Que los señores Fabio Martínez, Tomás Pimentel y Manuel y Concepción Martínez, han presentado solicitud para que se les arriende un globo de terreno de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "San Bartolo", jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, el río San Bartolomé; Este, tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno quien se considere perjudicado con dicha petición se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PING R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizota D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Miranda se hallan depositados un caballo color melado y una yegua rosilla, los que han sido denunciados por éste señor como bienes vacantes, por conocerlos pastando en los llanos del "Macano" hace mas de diez meses sin que se le conozca dueño. Que estos animales no tienen señal alguna ni de sangre ni de fuego.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, desde esta fecha contados por haber sido fijado y copia de este se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación el a GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de los expresados animales haga valer sus derechos dentro de este término pues de lo contrario se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Boquete, Noviembre 19 de 1934.

El Alcalde,

NICOLAS REAL

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

5 vs. -- 2

#### SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día cuatro del mes de Octubre del presente año se abrió causa criminal contra Prudencio Tuñón por medio de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.-La Chorrera, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Se ha establecido en las diligencias a la vista que el chino Emilio Young es dueño de dos tiendas de abarrotes y mercancías ubicadas así: una en la cabecera del Corregimiento de Policía de 'El Coco', y la otra en el lugar denominado 'Matas del Guabo', en el mismo corregimiento. Que Emilio Young se fué para la China a principios del mes de Enero del presente año, dejando encargados de dichas tiendas a sus hermanos Joaquín y Alfonso Young y a su primo Chin Chin Young. Que el día doce del mes de Febrero último, Prudencio Tuñón, cortando los alambres de un chiquero donde en la tienda de las 'Matas del Guabo' tenían depositados los hermanos Young varios cerdos gordos, sustrajo de allí un cerdo negro cari-blanco, en la noche, y en la mañana del catorce se lo vendió al mismo Chin Chin Young por la suma de cinco balboas, setenta y cinco centésimos (B. 5.75). Que momentos después de hecha la transacción se dió cuenta Young de que el cerdo comprado a Tuñón le pertenecía en propiedad y que había sido sacado del chiquero donde se encontraba. Que seguidamente se vino para esta cabecera en persecución de Tuñón a quien encontró en la carretera nacional, y de manera voluntaria éste convino en entregarle y le entregó la suma que había recibido por la venta del cerdo. Como se ha establecido, además la preexistencia y propiedad del animal en mención, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a proceder criminalmente contra Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, como infractor del Título XIII, Cap. I, Lib. II del Código Penal y le decreta prisión preventiva. Como el procesado se encuentra prófugo, pues no se ha presentado a estar a derecho en el juicio a pesar de haber sido llamado para ello, de conformidad con la ley, emplácesele nuevamente de acuerdo con lo estatuído en el Artículo 2338 y 2343 del Código Judicial". El edicto de emplazamiento fue publicado en la GACETA OFICIAL correspondiente a los días 9, 10, 11, 15 y 16 del mismo mes de Octubre según se ha informado por la Secretaría, y en providencia fechada el día siete del presente mes se declaró rebelde al procesado, se le nombró defensor de ausente al señor Manuel Escala Mora y se dispuso que la audiencia del juicio oral se efectuara a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de este mismo mes y así se hizo mediante el lleno de todas las formalidades legales sobre la materia.

Opina el Ministerio Público que contra Tuñón existe la prueba que la ley exige para pronunciar un fallo condenatorio, y ha pedido que se le aplique la pena de ocho meses de reclusión, de acuerdo con lo estatuído por el Artículo 551, ordinal f) del Código Penal. El Tribunal está de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal en cuanto a lo primero, es decir, que contra Prudencio Tuñón existe la plena prueba de su culpabilidad, pero no en cuanto a lo segundo, porque estima que la disposición penal infringida no es la contenida en el artículo 351, Ord. f) mencionada por el senor Personero, sino la que trae el Art. 352, Ord. d) del excerta citada, toda vez que Tuñón para apoderarse y para transportar el cerdo motivo del delito, rompió los alambres del chiquero, donde éste se encontraba encerrado. Pero la calificación de su delincuencia debe hacerse en grado mínimo en vista del escaso valor de la cosa hurtada y de que el procesado entregó voluntariamente el precio en que se le vendió al mismo damnifi-

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios causados con la comisión del delito, más los gastos ocasionados con su rebeldía.

De acuerdo con lo estatuído por el Art. 282, ordinal 4º en relación con el 2349 del Código de procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, del mismo modo que el edicto emplazatorio a que se refiere el Artículo 2345 ibidem, y consúltese después con el tribunal superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 36, 37, 38 y 352 (Ord. d) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2343, 2345, 2349 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNACHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.-4

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber a las personas interesadas en la licitación que se celebrará próximamente en la Oficina de Ingresos para el contrato de suministro de timbres para licores nacionales, que debido a la urgencia con que se están necesitando los referidos timbres, el Gobierno estimará como ventaja de consideración en una propuesta, el que en ella se ofrezca dar cumplimiento a las obligaciones del contrato en un término menor del que ofrezcan los otros proponentes.

Panamá, Noviembre 19 de 1934.

EDMUNDO MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato, se denominará el Gobierno, y el señor ..., en representación de ..., que en el curso de este contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Cuatrocientos mil (40.000) timbres de a sesenta centésimos (B. 0.60).

Seiscientos mil (600.000) timbres de a cuarenta y cinco centésimos (B. 0.45).

Cuatrocientos mil (400.000) timbres de a veintitrés centésimos (B. 0.23); y Cien mil (100.000) timbres de a quince centésimos (B. 0.15).

2°—El Contratista se compromete a hacer confeccionar los timbres expresados en un todo de acuerdo con los modelos que al efecto han sido suministrados por la Oficina de Ingresos, con la sola diferencia de que la tinta de la impresión deberá ser de tal condición, que se riegue al contacto con el agua o con cualesquiera otros líquidos, dejando el timbre completamente inutilizado.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaba.

3°—El Contratista se compromete a hacer imprimir los timbres que ha de suministrar, en hojas de a cincuenta (50) timbres cada una; y a hacer empacar dichos timbres en forma de que puedan evitarse los esectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres.

4"—El Contratista constituirá una fianza de mil balboas (B. 1.000) para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6"—Este Contrato se hace en virtud de licitación llevada a cabo en la Sección de Ingresos el día 10 de Diciembre de 1934.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista. EDMUNDO MOLINO.

#### AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del lunes diez de Diciembre se recibirán en la Sección de Ingresos propuestas en pliegos cerrados para el suministro de timbres para licores nacionales, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes leberán prestar una fianza de mil halboas (B. 1.000.00) como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Noviembre 19 de 1934.

EDMUNDO MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### Nombre las minas

1—Japón.	2—Yedo.
3—Gotinga.	4-Grecia.
5—Guiena.	6—Haya.
7—Niza.	6-Navarra
9-Nápoles.	10-Rodas.
11—Praga.	12—Odesa.
13—Ofir.	14-Polonia.
15—Nifón.	16-Bogotá.
17—Atenas.	18-Ardenas.
19-Lorena.	20-Alsacia.
21—Alpes.	22-Etna.
23—A	

- Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillo.
- Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y hacia el lado Este por las minas Los Angeles, Loma de Paja, Virginia y Hermelina.
- 40 Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectareas divididas en tres (3) pertenencias; y
- 50 Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo termino de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Vera-

#### Nombre de las minas

1—Aglaia.	2-Andrés.	8-Adrian
4—Anibal.	5-Aurora.	6—Amalia
7—Alidia.	8-Alvina,	9-Angelia
10—Auriga.	11-Andrea.	12-Amelia

13—Adriano. 16—Alfonso.	14—Agustín. 17—Anselmo.	15-Alarico.
19-Augusto.	20—Aurelio.	18—Arabela. 21—Antonia.
22—Adelita.	23-Arnulfo.	24—Aechilo.
25—Arcadia. 28—Antilla.	26—América.	27-Armando.
31—Adelaida.	29—Alfrida. 32—Agripina.	30—Antares, 33—Ambrosia,
34—Antonino. 37—Atlantis.	35-Atanasio.	36—Angélica.
40—Augustina.	38—Arturus. 41—Andromeda.	39-Albertina.
43—Alejandra.	44—Aureliano.	42—Artemisa. 45—Alcibiades.
46—Agata. 49—Anica.	47—Alejo.	48—Aneta.
52—Angel.	50—Anona. 53—Atila.	51-Anato.
55—Artus.	56—Aida.	54—Argus. 57—Alan.
58—Amos.	59—Aime.	60 AL-1

Que las minas descubiertas son de oro de veta y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago.

Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste por tierras nacionales y hacia el lado Sur por varias otras minas de dicha compañía ya denunciadas.

Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la ley, hasta de 15 hectáreas divididas en tres pertenencias; y

Que se ordena publicar este aviso por el término de quince días en un periódico de la localidad y en la Ga-CETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Diciembre 1º de 1934.

A. TAPIA E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

14 omore	de las minas	
1-Ginebra.	2—Gascuña	
3Gante.	4—Glaris.	1
5—Pelayo.	6—Pedro.	
7-Fineas.	8—Felipe.	
9-Platón.	o-renpe.	
11-Plutarco.	10-Plinio.	
13—Tolomeo.	12—Pompeyo	0
15—Rodolfo.	14—Raquel.	
	16—Rafael.	
17—Ramón.	18-Rebeca.	
19—Renalo.	20-Rubén.	
21—Ricardo.	22-Roberto.	
23-Rodrigo.	24 -Roger.	
25—Rómulo.	26-Renaldo.	
27—Rosa.	28-Rolando.	
29-Ruperto.	30-Sansón	
31-Silvano.	32—Sofía.	
33—Esteban.	34—Tadeo	

35-Juana.	36-Gaspar.
37—Jonás.	38—José
39-Josías.	40—Judit.
41-Julia.	42-Leticia.
43—Laura.	44-Lorenzo.
45—Lázaro.	46—León.
47-Luis,	48—Livio.
49-Lucía.	50-Lucas.
51-Marcelo. •	52—Mario.
53-Marcos.	54-Marta.
55-Mateo.	56—Miguel.
57-Natan.	58-Nicolás.
59-Noé.	60-Octavio.
61-Oton,	62-Ovidio.
63-Pablo.	64—Paula.
65-Garona,	66—Geneva.
67-Galia.	68—Gueldres.

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Río Veraguas y las Quebradas "La Cruza y Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

## SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA NO 820

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 9 DE DBRE. DE 1934

	교육으로 가는 물이 얼마가면 된 아니라의 점취하였다.	
1 PREMIO MAYOR de	B. 18,000.00 B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de	180.00 cada una	3,240 00
9 PREMIOS de	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de		4,860.00
900 PREMIOS de	18.00 cada uno	16,200.00
SEGUNI	OO PREMIO	
* 18 APROXIMACIONES de	B. 45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de	90.00 cada uno	810.00
TERCE	R PREMIO	
18 APROXIMACIONES de	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de		486.00
1,074	TotalB.	61 254 00
	사업장 보면 하다고 되었다. 화화를 하고 하는	V#,#01.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/0.50